

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 354-2021**, seguido por el señor **LAUREANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y de la **AFP PORVENIR S.A.**, informándole que se recibió solicitud de ejecutivo de la oficina judicial, y se encuentra por resolver. Así mismo se informa que existen dos títulos judiciales, por costas.


CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y contra la **AFP PORVENIR S.A.**, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor **LAUREANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ** por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 26 de agosto de 2020 (fls.193 a 194), sentencia de segunda instancia proferida el 30 de noviembre de 2020 (fls.218 a 222), y el auto que liquida y aprueba costas (fls.237 a 238), toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

Se ordenará la entrega de los títulos judiciales que obran en el plenario, y por tanto no se librarán mandamientos de pago por concepto de costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U M E N:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor **LAUREANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la CC. No. 5.013.676, por los siguientes conceptos y valores:

- A trasladar a Colpensiones, todos los valores recibidos con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, rendimientos e intereses.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y a favor del señor **LAUREANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la CC. No. 5.013.676, por los siguientes conceptos y valores:

- A recibir el traslado de fondos por parte de PORVENIR S.A., y convalidarlos en la historia laboral.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 400100008119598 por valor de \$900.000, y 400100008249287 por valor de \$900.000, para un total de \$1.800.000, a la doctora **OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS**, quien funge como apoderada de la parte actora, y tiene facultad para recibir. Las sumas entregadas corresponden a las costas del proceso ordinario, a cargo de las aquí demandadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a las aquí ejecutadas, por anotación en el Estado.

QUINTO: VÍNCULESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y notifíquese del presente proveído tal y como lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 198 de fecha 11/11/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

